



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en Inglés) es la organización de conservación líder en el mundo. Creada en 1961 en Suiza, es conocida por tener presencia en más de 100 países en todo el mundo y por impulsar importantes tratados internacionales en materia de cambio climático como el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

El Fondo Mundial para la Naturaleza define al Cambio Climático como *“un cambio en el clima que es atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que altera la composición global de la atmósfera y a la variabilidad climática que ha sido comparada con otros periodos de tiempo”*. Derivado de ello, podríamos afirmar que el cambio climático pone en riesgo la salud, la seguridad alimentaria y energética, así como el acceso al agua de millones de personas incluyendo a los mexicanos.

2. Que derivado de la alerta mundial en cuanto a materia ambiental, el Estado mexicano reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, protegiendo este Derecho Humano en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, en una acción para impulsar medidas que reduzcan el cambio climático y que su impacto sea cada vez mucho menor en el país, el 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático. Esta Norma es reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de protección al medio ambiente, desarrollo sustentable, preservación y protección del entorno ecológico en nuestro país.





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

3. Que la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 5, señala que “La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables”.

De igual manera, el artículo 8 de la misma ley, resalta las atribuciones que le corresponden a las entidades federativas, siendo una de ellas, la prevista en la fracción XIV, en donde infiere que le corresponde al Estado el establecer las bases e instrumentos que promuevan el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.

Concatenado a lo anterior, el artículo 11 de la citada Ley, prevé que las Entidades Federativas y los Municipios deberán expedir las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia, tratándose de la protección del Medio Ambiente amenazado por el fenómeno del cambio climático.

4. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en el párrafo segundo del artículo 5, que una de las obligaciones del Estado es la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales y del medio ambiente que permitan garantizar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones en el Estado.

5. Que para cumplir con la obligación del Estado para proteger el medio ambiente, el 31 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, en donde uno de sus objetivos es establecer las políticas públicas estatales en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento para combate del cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable del Estado.





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

6. Que en concordancia con los objetivos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, los artículos 10 y 11 de ésta establecen la implementación de la Comisión Estatal de Cambio Climático, así como sus integrantes, de los cuales, la población tendrá su representación más cercana por medio de los Diputados que integran la Comisión Legislativa en materia de Cambio Climático del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Legislatura, se sesionará en Comisiones, que podrán ser ordinarias y especiales, mismas que estarán integradas por una Presidencia, una Secretaría y un integrante, mismas que tienen la competencia que se deriva de su nombre y del contenido de la propia Ley.

8. Que de conformidad con lo previsto por la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, es el Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Legislatura del Estado, quien será el representante del Congreso del Estado ante la Comisión Estatal de Cambio Climático.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, fue reformada mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 26 de septiembre de 2018, modificando la denominación de la Comisión Legislativa y su objetivo, siendo ahora Comisión de Medio ambiente, teniendo a su cargo los asuntos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, ecología y desarrollo sustentable, incluyendo el fenómeno del cambio climático y facultada por la fracción XVII, del artículo 145 del ordenamiento citado.

9. Que para mantener actualizada la ley y eficientar su aplicación en cuanto a su materia, es necesario armonizar los marcos normativos reformando la fracción XVII del artículo 11, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, a fin de que la Diputada o el Diputado Presidente de la Comisión de Medio ambiente o aquella que corresponda en la materia, sea miembro de la Comisión Estatal de Cambio Climático y pueda contar con voz y voto en las determinaciones estatales para la protección del medio ambiente y en la lucha



del fenómeno del cambio climático, homologando con ello la denominación que se prevé en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforma la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Comisión se ...

I. a la **XVI.** ...

XVII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Medio ambiente o aquella que conozca de materia ambiental y que señale para ese efecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN
XVII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL
ESTADO DE QUERÉTARO)**

